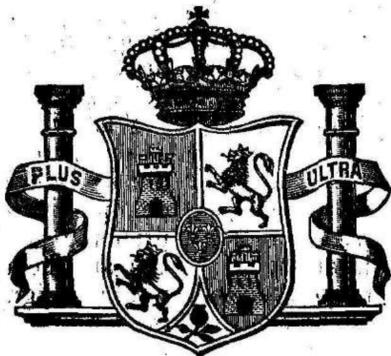


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 10 de Noviembre).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 3673

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICION

Señor: La frecuencia con que surgen dudas acerca de la interpretación que debe darse al artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales, en relación con los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal, llegando hasta a entenderse por algunos Ayuntamientos, ateniéndose a la letra del mencionado artículo, que pueden prescindir del cumplimiento de todo lo que en materia de obras de saneamiento preceptúa el Estatuto municipal, y entendiéndolo otros, con mayor fundamento que la exención de someter los proyectos de urbanización o saneamiento parcial a las Comisiones provinciales o Central, cuando no se precise expropiación forzosa o imposición de servidumbre, o la exijan solo de pequeñas parcelas o fincas aisladas, se refiere a obras que por su insignificancia no ejercen el menor influjo en la salubridad de las poblaciones. Esta dualidad de interpretación da lugar a que determinados Ayuntamientos sustraigan sus proyectos al estudio y censura de las Comisiones de Sanidad local creadas precisamente para que al ejecutarse las obras de urbanización o saneamiento acordadas por los Municipios, lo sean con las máximas garantías que exige la salubridad pública. Por ello, es de necesidad absoluta modificar la redacción actual del artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924. Robustece esta necesidad el parecer unánime de la Comisión Central de Sanidad local del Real Consejo de Sanidad, favorable a que se dicte una disposición modificativa de los preceptos contenidos en el citado artículo, haciendo desaparecer la contradicción existente entre el mismo y los 180, 182 y 184 del Estatuto municipal vigente.

Armonizar los preceptos del Reglamento con el Estatuto de 8 de

Marzo de 1924 es el objeto que persigue el adjunto proyecto de Real decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Noviembre de 1929.
—Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO
Núm. 2.365

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Artículo 47 del Reglamento de Obras y Servicios municipales de 14 de Julio de 1924, queda redactado definitivamente en la siguiente forma:

«Artículo 47. Deberán entender las Comisiones Sanitarias provinciales o la Central, en su caso, en todos los proyectos que enumera el artículo 32 de este Reglamento. Sin embargo, cuando se trate de obras de urbanización o saneamiento parcial, que por su escasa importancia no hayan de afectar a la salubridad de la población, ni exijan expropiación forzosa, ni imposición de servidumbre, o la exijan tan sólo de alguna pequeña finca o parcela, bastará la aprobación de la Inspección provincial de Sanidad para que sea ejecutivo el acuerdo municipal».

Dado en Palacio a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.— ALFONSO.— El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(Gaceta del día 7 de Noviembre.)

Núm. 3658

Consejo de la Corporación de la Vivienda

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramiento antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta

el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

Base 1.ª.—Contratos

Se creará un modelo oficial para los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités Paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquéllos.

Base 2.ª.—Subarriendos

Cuando se trate de casa-habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa-mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos).

Base 3.ª.—Prórrogas

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posi-

bilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se considera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

Base 4.ª.—Rentas

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un 10 por 100 por razón de deterioros naturales, en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado, se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento, sin que en este pueda figurar por concepto alguna cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos más bien los determinará en cada caso la condición especial que aquéllos reúnan, para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, sólo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.ª Por aumento o creación de tributos.

2.ª Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad, y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas, será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del 5 por 100 del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca esté dividida, y

3.^a Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden, no obstante, los propietarios, establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

Base 5.^a—Fianzas

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos, no podrá exceder de la cantidad que deba entregar en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre, en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado, que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

Base 6.^a—Conservación de las fincas

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de peritos fuesen necesarias, por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fe.

Base 7.^a—Desahucios

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

Base 8.^a—Extranjeros

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España, cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

Base 9.^a—Casa mercantil e industrial

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria todos los principios que constan en las Bases anteriores.

Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado constará

siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento, para adquirirlo por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa serán aplicados los preceptos legales vigentes.

Base 10.—Locales destinados a espectáculos públicos

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota alguna industria se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este precepto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiéndose su fijación al Comité Paritario, cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

Base 11.—Jurisdicción.

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928 con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se designe y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de Casa-vivienda y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de Casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombra-

rán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria, cuatro representantes y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara oficial de Propiedad Urbana, y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscritos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma, con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

Base 12.—Procedimiento

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara oficial respectiva, exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado.

Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes, sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3644

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Documentos cobratorios de Rústica, Edificios y Solares, Industrial y Patente Nacional de circulación de automóviles para el ejercicio de 1930.

CIRCULAR

Habiendo vencido ya los plazos señalados por esta Administración, en las Circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES número 100 y 117, para la presentación de los pa-

drones de Edificios y Solares y los de Patente Nacional de automóviles, que han debido efectuarse en 5 del actual y 31 de Octubre último respectivamente, y, estando para vencer los relativos a las matrículas de Industrial y repartimientos de Rústica, que deben tener lugar en los días 10 y 15 del corriente mes; con el fin de evitar las responsabilidades que habrán de ser exigidas a los morosos, he creído conveniente advertirles la obligación en que se hallan de practicar estos servicios en las fechas al efecto señaladas, quedando de momento conminados los Ayuntamientos, Juntas periciales, Alcaldes y Secretarios respectivos, con el máximo de la multa que a tal efecto se halla establecida, sin perjuicio de que, haciendo uso de las facultades que la confieren las vigentes disposiciones que rigen sobre cada uno de dichos ramos, se declare responsables a los culpables de tal retraso de los perjuicios que puedan irrogarse al Tesoro, todo aparte de que se nombren comisionados especiales que realicen el servicio por que aparezcan en descubierto, a costa de las entidades y funcionarios obligados a practicar el servicio por que aparezcan en descubierto, cuyas dietas y gastos de locomoción, serán satisfechas del peculio particular de los morosos.

Palencia 6 de Noviembre de 1929.
—El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Comisión Provincial Permanente

Resuelto por la Excm. Diputación Provincial en 2 de Agosto de 1929, el establecimiento en la Casa de Beneficencia, de un servicio oftalmológico que ha venido funcionando hasta el día 30 de Enero de 1929, al frente del cual estuvo el Doctor Díaz-Caneja, la Comisión Provincial en sesión de 31 de Octubre último, teniendo en cuenta que dicha plaza se halla ya provista por oposición, acordó aprobar las siguientes bases:

1.º Este servicio oftalmológico prestará asistencia de la especialidad a las Hijas de la Caridad (al servicio de la Diputación) y a todos los asilados en los Establecimientos provinciales.

2.º También se prestará asistencia a todos los pobres de la Capital, previa presentación de certificado acreditativo de figurar en las listas de pobres, formadas por el Excelentísimo Ayuntamiento.

3.º Igualmente serán favorecidos con dicha asistencia, todos los pobres de la provincia, que acrediten tal estado, mediante la presentación del oportuno expediente.

4.º Se destinarán dos plazas de hombres y dos de mujeres para hospitalización en turno de operaciones. Estas se harán cuando lo crea así conveniente el Médico especialista, guardándose riguroso turno, salvo los casos en que por su urgencia sea necesaria la intervención inmediata.

5.º Los días y horas señalados para la consulta general, son los lunes, miércoles y viernes que no sean festivos, de tres y media a seis de la rde.

6.º El Médico especialista, indicándosele al Diputado Director, podrá variar los días y horas de consulta, pero esa variación se hará constar en el cuadro indicador que

figurará en la portería de los Establecimientos y periódicos locales.

7.º No podrá el Médico especialista de la Clínica hacer uso de ningún instrumento ni aparato de la Cámara oscura, para otros fines que no sean los estipulados en estas bases, sin la autorización expresa del Diputado Director, que a su vez dará cuenta a la Comisión provincial.

8.º Las horas de visita a los enfermos hospitalizados en los Establecimientos provinciales, serán a las nueve de la mañana.

9.º A las órdenes inmediatas del Médico Oftalmólogo, habrá un Practicante, que será el que en la actualidad lo es del Establecimiento, don Emilio Estébanez.

10.º El Practicante se hallará presente a las horas y días de consulta pública establecidas en estas bases, al servicio inmediato del Facultativo.

11.º Todas las operaciones y curas de la vista, estarán a cargo del Médico Oftalmólogo, ayudado del Practicante.

12.º En cuanto a los demás derechos y obligaciones, tanto el Médico Oftalmólogo, como el Practicante a sus órdenes, quedarán sujetos a los Reglamentos aprobados por la Excm. Diputación.

Palencia 8 de Noviembre de 1929.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

Núm. 3680

Ministerio de Fomento

Dirección general de Obras Públicas. Sección de aguas. Trabajos Hidráulicos.

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Amusco (Palencia)

Hasta las trece horas del día 25 del corriente, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para la subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 64.584'90 pesetas.

La fianza provisional a 1.938 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, el día 30 del corriente, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Madrid 6 de Noviembre de 1929.—El Director general, Gelabert.

Núm. 3645

Administración principal de Correos de Palencia

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Villada de local adecuado, con habitación para el subalterno de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio de alquiler exceda de 695 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes a

la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina en la referida Estafeta, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí y en esta Principal, quien lo desee de las bases del concurso.

Palencia 6 de Noviembre de 1929.—El Administrador principal, Domingo Ismer.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3615

Palencia

Don Ernesto Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 6 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, sito Avenida de Primero de Julio, primera, pública y judicial subasta de la finca que se dirá, embargada al penado Victoriano Alonso Estalayo, para hacer efectivas las costas que le fueron impuestas por la Audiencia provincial de Palencia, en sentencia dictada en causa de este Juzgado, que se le siguió con el número 142 de 1928, por hurto doméstico y cuya finca es la siguiente:

Un prado en término municipal de Cábria, partido judicial de Cervera de Río Pisuerga, de dos carros de hierba o cuarenta áreas; linda Norte con Aniceto Martínez, Sur Julián Gas, Esté el río Rubegón y Oeste Bartolomé Sevilla; tasado en mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Advertencias

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Se carece de título de propiedad y no aparece inscripta la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del penado.

No aparece tenga cargas, censo ni gravamen alguno, y el proveerse del correspondiente título será de cargo del rematante.

Dado en Palencia a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 3663

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día veinte de los corrientes y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, la venta en primera y pública subasta de los bienes embargados a don Isidoro Soriano Tamari, mayor de edad, comerciante y vecino de esta Ciudad, en expediente sobre habilitación de fondos que le promovió su Procurador don Fausto Celada Arce, y son los siguientes:

208 pellizas de paño, distintas calidades. Tasadas en 2.496 pesetas.

78 impermeables caballero, distintas calidades. Tasados en 702 pesetas.

68 capitas impermeables, para

niño, distintas calidades. Tasadas en 203 pesetas 75 céntimos

65 tapetes de paño, para mesa, distintas calidades. Tasados en 243 pesetas.

85 colchas «Crochet», distintas calidades. Tasadas en 340 pesetas.

5 mantas mulares. Tasadas en 5 pesetas.

352 toallas «Rusas», distintas calidades. Tasadas en 352 pesetas.

356 camisetas caballero, punto inglés, distintas calidades. Tasadas en 890 pesetas.

34 pantalones caballero, punto inglés, distintas calidades. Tasados en 102 pesetas.

28 camisetas «Rusas», caballero, punto inglés, distintas calidades. Tasadas en 70 pesetas.

203 boinas negras, caballero, distintos tamaños y clases. Tasadas en 406 pesetas.

89 pantalones punto inglés, niña, diferentes clases. Tasados en 51 pesetas 75 céntimos.

49 camisetas punto inglés, niña, diferentes clases. Tasadas en 36 pesetas 75 céntimos.

279 camisetas punto inglés, niña, diferentes clases. Tasadas en 209 pesetas 25 céntimos.

27 camisetas punto inglés, niña, diferentes clases. Tasadas en 20 pesetas 25 céntimos.

81 camisetas punto inglés, señora, diferentes clases. Tasadas en 89 pesetas 10 céntimos.

65 pantalones punto inglés, señora, diferentes clases. Tasados en 106 pesetas 75 céntimos.

93 refajos punto inglés, señora, diferentes clases. Tasados en 325 pesetas 50 céntimos.

18 camisetas punto inglés, señora, diferentes clases. Tasadas en 22 pesetas 50 céntimos.

34 pantalones caballero, felpa, diferentes clases. Tasados en 85 pesetas

5 pantalones caballero, lana, diferentes clases. Tasados en 20 pesetas.

131 refajos niña, punto inglés, diferentes clases. Tasados en 131 pesetas.

146 mayllos niño, punto inglés, diferentes clases. Tasados en 109 pesetas 50 céntimos.

45 culós niño, punto inglés, diferentes clases. Tasados en 33 pesetas 75 céntimos.

96 culós niña, punto inglés, diferentes clases. Tasados en 72 pesetas.

50 Brecier calceta, punto inglés, diferentes clases. Tasados en 37 pesetas 50 céntimos.

161 americanas Mahón, caballero, diferentes clases. Tasadas en 306 pesetas 25 céntimos.

71 camisetas caballero, punto inglés, diferentes clases. Tasadas en 159 pesetas.

18 monos de Mahón, caballero, diferentes clases. Tasados en 72 pesetas.

25 pantalones Mahón, caballero, diferentes clases. Tasados en 62 pesetas.

123 guardapolvos dril, caballero, diferentes clases. Tasados en 370 pesetas.

17 americanas dril, caballero, diferentes clases. Tasadas en 51 pesetas.

12 guardapolvos dril, niño, diferentes clases. Tasados en 24 pesetas.

4 metros cuti-colchón, de 1'80 metros de ancho. Tasados en 4 pesetas.

Observaciones

Se advierte que para tomar parte

en la subasta; deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que referidos bienes salen a subasta en junto o por lotes, prefiriéndose al licitador que obtare por todos ellos, los cuales se hallan depositados en poder de don Vicente Pérez Ceinos, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Capital, con domicilio en la calle de Menéndez Pelayo, número 26.

Dado en Palencia a seis de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 3664

Carrión de los Condes

Don Francisco Benita Molina, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, testimonio del Secretario que refrenda, a instancia del Procurador don Jesús de la Puebla, en nombre y representación del Sindicato Agrícola regional de esta Ciudad, contra Victorino González Pinacho, vecino de Villacuerdo, sobre pago de dos mil seiscientos cincuenta pesetas, intereses y costas, he acordado por providencia de esta fecha, sacar a subasta los bienes embargados a dicho ejecutado, siguientes:

Frutos

Treinta y seis cargas y tres fanegas de trigo, tasadas en dos mil seiscientos diez y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Diez y siete cargas, tres fanegas y un cuarto de centeno, tasadas en ochocientos cuatro pesetas treinta y cinco céntimos.

Veintiocho carros de paja nueva, tasados en ciento cuarenta pesetas.

Veintiocho carros de paja vieja, en ciento veinticinco pesetas.

La paja existente en la pajera, en cien pesetas.

Muebles

Un carro de par, armado, con una rueda en regular uso, en ciento veinticinco pesetas.

Una máquina segadora, marca Krup, en buen uso, tasada en seiscientos cincuenta pesetas.

Inmuebles

Una tierra en término municipal de Villacuerdo, al camino de Carrión, de dos cuartas y media, que linda Oriente camino, Mediodía Bonifacio Acero, Poniente y Norte arroyo; tasada en trescientas pesetas.

Un prado en el mismo término, a Mari-Pola, de tres cuartas, que linda Oriente Pedro León, Mediodía campos concejiles, Poniente Santiago Garrachón y Norte Huerga; tasado en doscientas pesetas.

Otra tierra en el mismo término, a Carre-Villanueva, de tres cuartas, que linda Oriente Gregorio León, Mediodía arroyo, Poniente cañada y Norte hace pico; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al Aceite, de ocho cuartas, que linda Oriente Domingo Duranté, Mediodía herederos de Galo Relea, Poniente

herederos de Pedro Fernández y Norte cañada; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en el mismo término, al camino de Bustillo, de tres cuartas, que linda Oriente y Norte Victorio Lorenzo, Mediodía Eustaquio Pérez y Poniente Pedro Muñoz; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, a Lagún del Cardo, de dos cuartas, que linda Oriente Silverio Miguel, Mediodía Euquerio Calvo, Poniente Francisco Miguel y Norte Pedro Lorenzo; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Otra tierra en el mismo término, a Campo-Hondo, de cuatro cuartas, que linda Oriente herederos de Galo Relea, Mediodía Laguna, Norte la misma y Poniente Martín Merino; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día treinta del actual y hora de las once de su mañana.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación de los bienes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que salen a subasta.

Los frutos y muebles se hallan en poder del depositario don Euquerio Calvo, vecino de Villacuerdo, donde podrán verles los que deseen tomar parte en la subasta.

No existiendo títulos de propiedad de los inmuebles, podrán suplir la falta los rematantes a su costa, en la forma prevenida en la ley Hipotecaria.

Dado en Carrión de los Condes a cinco de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—Francisco Benita Molina.—P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Núm. 3642

Añoza

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de juicio verbal civil, seguidos a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, sobre pago de novecientas noventa y dos pesetas y costas, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1. Una tierra en Abastillas, al Barrio de San Cornelio, de una cuarta; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2. Otra tierra en Abastillas, a Carrecisneros, de ocho cuartas y treinta y ocho palos; tasada la cuarta a ochenta pesetas.

3. Otra tierra en Añoza, a donde llaman la Calzada, Monjón de la Zaraza, de ocho cuartas; tasada la cuarta a ochenta pesetas.

4. Otra tierra, hoy majuelo, en Añoza, al pago del Palillo, de cinco cuartas; tasada la cuarta a trescientas pesetas.

5. Otra tierra en Añoza, a la senda de la Galga, de seis cuartas y cincuenta palos; tasada la cuarta a ochenta pesetas.

6. Otra tierra en Añoza, al pago del plantío, de veinticuatro cuartas; tasada la cuarta a ochenta pesetas.

7. Otra tierra en Añoza, al pago

de Majada, que también llaman Altas, de nueve cuartas; tasada la cuarta a ochenta pesetas.

8. Otra tierra en Añoza, al pago de Matilla, de diez cuartas; tasada la cuarta a sesenta y cinco pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las doce, con las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra, en cada finca, las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de la finca de cuya subasta se trate.

3.ª Los títulos de propiedad y las certificaciones del Registro referentes a las cargas que afectan a los bienes objeto de licitación, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y se entenderá que todo rematante acepta como bastante la titulación.

4.ª Los gastos de escrituras y los posteriores a su otorgamiento, serán sufragados con arreglo a la Ley.

Dado en Añoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Hildebrando de Santiago.—El Secretario habilitado, Luciano Aparicio.

Núm. 3643

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias de ejecución de sentencia dimanantes de juicio verbal civil, seguidos a instancias del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, sobre pago de novecientas sesenta y una pesetas y costas, se expide el presente por el que se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las siguientes fincas:

1.ª Una tierra en Añoza, al pago del Hoyo, de seis cuartas de cabida; tasada la cuarta a sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra en Añoza, al camino de Abastas, titulada la Huerta, que aun cuando en el título figura con cabida de seis cuartas, no hace más que cuatro; tasada la cuarta a ciento veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en Añoza, al picón de Fuentecillas, de doce cuartas; tasada la cuarta a cien pesetas.

4.ª Otra tierra en Añoza, al pago de Fuentecillas de dos cuartas; tasada la cuarta a cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra en Añoza, al pago de Cantera, de catorce cuartas; tasada la cuarta a setenta pesetas.

6.ª Otra tierra en Abastas, al pago de Matalobos, de cuatro cuartas; tasada la cuarta a ciento veinte pesetas. Para la tasación se ha tenido en cuenta que la finca ocupa ocho cuartas y no cuatro como dice el título.

7.ª Otra tierra en Abastillas, al pago de Torrejón, de seis cuartas; tasada la cuarta a cien pesetas.

8.ª Otra tierra en Abastillas, al pago de Erial de doce cuartas; tasada la cuarta a setenta pesetas.

9.ª Otra tierra en Añoza, al pago de Carrenillas, de treinta cuartas y veintiocho palos; tasada la cuarta a cien pesetas.

10.ª Otra tierra en Añoza, al pago de Mataperros, de cinco cuartas y

cincuenta palos; tasada la cuarta a setenta pesetas.

11.ª Otra tierra en Añoza, al pago de la Cantera, de trece cuartas y noventa y cuatro palos; tasada la cuarta a cuarenta pesetas.

La celebración del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 30 de Noviembre próximo y hora de las once, con las siguientes

Condiciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra, en cada finca, las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, la cantidad equivalente al diez por ciento del valor de la finca de cuya subasta se trate.

3.ª Los títulos de propiedad y las certificaciones del Registro referentes a las cargas que afectan a los bienes objeto de licitación, estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, y se entenderá que todo rematante acepta como bastante la titulación.

4.ª Los gastos de escrituras y los posteriores a su otorgamiento, serán sufragados con arreglo a la Ley.

Dado en Añoza a veintiocho de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Juez municipal, Hildebrando de Santiago.—El Secretario habilitado, Luciano Aparicio.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3653

San Cebrián de Mudá

1.ª El día 14 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de 100 árboles de roble del monte «Ciruelo», de este término municipal, bajo el tipo de tasación de 2.000 pesetas.

2.ª En el mismo día, y hora de las once de la mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de 100 árboles de roble del monte «Matagarcía», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1.500 pesetas.

Dichas subastas se celebrarán ante esta Alcaldía, con sujeción al pliego de condiciones facultativas, y el de las económicas, expuestos al público en la Secretaría municipal.

San Cebrián de Mudá 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Hermenegildo González.

Núm. 3656

Lores

El día 3 del corriente, fué recogido y puesto en custodia, un jato, que al parecer fué extraviado de alguna camioneta procedente de la feria de los Santos, de Potes, de las señas siguientes: edad, cinco o seis meses; pelo claro, tiene en el cuarto izquierdo una Z hecha a tijera.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Lores 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Mariano de Cossio.

Núm. 3657

Cervera de Pisuerga

Aprobado por la Junta de representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, el presupuesto carcelario para el año de 1930, se

halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, pueden los Ayuntamientos de la mancomunidad examinarle y formular contra el mismo las reclamaciones que estimen procedentes; transcurrido dicho plazo, no se atenderá ninguna, por justa y legal que fuere.

Cervera de Pisuerga 6 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Mariano Doce.

Núm. 3654

Población de Campos

La cobranza del repartimiento de utilidades, guardería del campo y del ganado del cuarto trimestre de este ejercicio, tendrá lugar en este Ayuntamiento, durante los días 16 y 17 del actual, por el recaudador D. Miguel García.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público, para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Población de Campos 4 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Félix Martín.

Núm. 3652

Belmonte de Campos

Propuesta por la Comisión municipal permanente las transferencias de créditos, dentro del presupuesto municipal ordinario corriente, a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Belmonte de Campos 5 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, Alvaro Fernández.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1929 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Moratinos.—El día 15 del actual, de las nueve a las catorce, y a los forasteros el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres. 3639

Dehesa de Montejo.—Cuarto trimestre y atrasos, el día 17 del corriente, de las diez a las quince. 3660

Itero de la Vega.—Cuarto trimestre, el día 14 del corriente, de nueve a doce y de trece a dieciséis. 3642

Santoyo.—Cuarto trimestre, los días 16 y 17 de Noviembre. 3668

Sotobañado.—Cuarto trimestre, el día 15 del corriente, de diez a doce y de trece a dieciséis, por el Recaudador don Timoteo Abia Abia. 3678

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios. 3660